



Acta N° 52-10 Consejo de Reparaciones

A las 3:00 p.m. del día 29 de setiembre de 2010, en la sede del Consejo de Reparaciones, se reunieron sus integrantes, designados por Resoluciones Ministeriales N° 373-2006-PCM del 19 de octubre de 2006 y N° 068-2009-PCM del 11 de febrero de 2009, con la asistencia de los señores Consejeros Ramón Barúa Alzamora, Pilar Coll Torrente, Luzmila Chiricente Mahuanca y Rafael Goto Silva. Los señores Consejeros Sofía Macher Batanero y Juan Fernández Dávila justificaron su inasistencia. El señor Jairo Rivas Belloso participó en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Reparaciones.

I. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Se aprobaron las Actas N° 48 y N° 49 de la sesión del 7 de setiembre de 2010, N° 50 de la sesión del 15 de setiembre de 2010, y N° 51 de la sesión del 22 de setiembre de 2010.

II. DESPACHO

- Memorándum Múltiple N° 066-2010-PCM/SG, de fecha 17 de setiembre de 2010, remitido por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se solicita información para la presentación del Presidente del Consejo de Ministros ante el Congreso de la República. El Secretario Técnico informó que se remitió la información requerida mediante Oficio N° 648-2010-PCM-CR/ST, de fecha 22 de setiembre de 2010.
- Oficio N° 535-2010-PCM-CMAN, de fecha 20 de setiembre de 2010, remitido por el Secretario Ejecutivo de la CMAN, mediante el cual solicita opinión sobre el proyecto de modificación del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 28592. El Secretario Técnico informó que se remitió la información requerida mediante Oficio N° 651-2010-PCM-CR/ST, de fecha 24 de setiembre de 2010.
- Memorando N° 601-2010-PCM/OGPP, de fecha 21 de setiembre de 2010, remitido por la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el que se remite la Resolución Ministerial N° 284-2010-PCM, que aprueba la incorporación al presupuesto institucional de la donación efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo por un monto de S/. 752,349.00

III. SOLICITUDES DE FIRMA DE CONVENIOS

El Secretario Técnico informó que, como parte de la convocatoria a los gobiernos locales para contribuir en la implementación del RUV, las siguientes instituciones han respondido favorablemente, ofreciendo apoyar el registro de víctimas de la violencia en sus respectivas localidades:

- Municipalidad Distrital de Vilcabamba (La Convención – Cusco)
- Municipalidad Distrital de Saurama (Vilcashuamán – Ayacucho)

Asimismo, indicó la necesidad de suscribir una adenda al convenio de cooperación suscrito con la Asociación Paz y Esperanza, extendiendo la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2011, por la siguiente razón:

- La Asociación Paz y Esperanza, en coordinación con el Consejo de Reparaciones, ha gestionado recursos de la agencia holandesa ICCO, con la

Acta N° 52-10 Consejo de Reparaciones

cual se financiarán campañas de registro en los departamentos de Puno, San Martín e Ica. La ampliación del convenio permitirá desarrollar acciones conjuntas en este campo.

Pasó a la Orden del Día (01)

IV. INFORMES

A. De los integrantes del Consejo

No hubo.

B. Otros informes

Saldo presupuestal a setiembre de 2010

El Secretario Técnico presentó un informe con los siguientes contenidos: i) avance de la ejecución presupuestal a la fecha y la proyección de gastos a diciembre de 2010; ii) saldos previstos a diciembre de 2010; y, iii) propuesta de medidas a adoptar para un adecuado empleo de los saldos. Preciso que estas medidas no afectan el saldo de la cuenta Contratos Administrativos de Servicios – CAS que no es posible transferir a otras cuentas debido a las restricciones impuestas por el Decreto de Urgencia N° 037-2010; en tal sentido, consultó a los Consejeros sobre el destino que debían tener estos recursos, pues de no ser empleados retornarán al Tesoro Público.

Los señores Consejeros luego de deliberar sobre la información presentada, adoptaron la siguiente decisión.

Pasó a la Orden del Día (02)

Determinación de beneficiarios de los programas de reparaciones establecidos en la Ley N° 28592

El Secretario Técnico presentó un cuadro que propone una equivalencia entre la definición de beneficiarios de cada programa de reparación según el texto del Reglamento de la Ley N° 28592 y las categorías existentes en la base de datos del RUV. Indicó que ello permitirá diseñar un módulo informático que organice la información de la base de datos por programa de reparación, con lo cual el RUV ganará en transparencia y eficiencia pues: i) la CMAN y otras entidades públicas conocerán en línea la relación de beneficiarios de cada programa de reparación, según el avance actual del RUV; ii) cada víctima o familiar conocerá el programa de reparación al que tienen derecho; iii) el Consejo de Reparaciones contará con la información para orientar adecuadamente a las personas sobre los beneficios que les corresponden.

Presentó, asimismo, algunas precisiones a la propuesta:

- Para los programas de reparaciones simbólicas, económicas y de restitución de derechos, las definiciones del Reglamento coinciden con las categorías de la base de datos del RUV.
- Para los programas de educación y salud es necesario efectuar una interpretación, que fue ya sustentada y remitida a CMAN mediante Oficio N° 988-2009-PCM-CR/ST, de fecha 25 de noviembre de 2009, la misma que se recoge en el cuadro presentado. En esta oportunidad se propone incluir como beneficiarios de reparaciones en salud, además de los señalados en

Acta N° 52-10 Consejo de Reparaciones

el documento mencionado, a las víctimas de violencia sexual, de prisión siendo inocentes y a las personas desplazadas, teniendo en cuenta los riesgos que las situaciones experimentadas introdujeron en su salud física y/o mental.

- Para el programa de promoción y facilitación al acceso habitacional se propone: i) incluir en el módulo de calificación una variable que describa casos de víctimas con vivienda destruida o con daños sufridos a causa de la violencia; ii) definir una fecha a partir de la cual los casos que se evalúen deberán señalar en el sistema situaciones como estas que se reporten en las solicitudes de inscripción; iii) elaborar un reporte de todas las solicitudes ya calificadas donde se mencionen posibles daños a la vivienda, y revisarlas para determinar si les corresponde ser incluidos como beneficiarios de este programa.

Finalmente, informó que esta propuesta fue remitida a la CMAN, mediante Oficio N° 651-2010-PCM-CR/ST, de fecha 24 de setiembre de 2010.

Los señores Consejeros intercambiaron opiniones sobre la propuesta presentada y adoptaron una decisión.

Pasó a la Orden del Día (03)

Protocolo para la calificación de personas con discapacidad permanente

El Secretario Técnico presentó una propuesta de "Protocolo de calificación de personas con discapacidad permanente como consecuencia del proceso de violencia 1980-2000", cuyo objeto es regular el procedimiento de calificación de personas con discapacidad permanente como consecuencia del proceso de violencia. En este documento se precisan las dificultades encontradas para llevar adelante esta tarea y se plantean criterios para facilitar la inscripción de personas que aludan dicha esta afectación. En particular, precisa lo siguiente:

- La Ley N° 28592 exige el "reconocimiento" de CONADIS. Sin embargo, al analizar sistemáticamente la normatividad pertinente, se advierte que esta entidad tiene como función "registrar" a las personas con discapacidad, siendo los hospitales públicos las entidades competentes para declarar y certificar la condición de discapacidad. De este modo, se puede aceptar el "reconocimiento" de CONADIS pues presupone la certificación de la discapacidad, pero se propone considerar también el Certificado de Discapacidad emitido por hospitales públicos como documento que permite acreditar válidamente la condición de discapacidad de una persona.
- Las personas con discapacidad, especialmente de zonas rurales, tienen limitado acceso a los centros hospitalarios autorizados para emitir los Certificados de Discapacidad (sólo los hospitales ubicados en capitales de región cuentan con profesionales que brindan este servicio). Por evitar que esta situación se convierta en una limitación a la inscripción de estas personas en el Registro Único de Víctimas, se propone exonerar del requisito del Certificado de Discapacidad a víctimas: i) con una deficiencia estructural visible que condiciona discapacidad permanente; ii) cuya condición de discapacidad haya sido calificada por un registro pre existente; iii) con acceso limitado a centros de salud autorizados para la emisión del Certificado de Discapacidad.
- Los documentos que certifican la condición de discapacidad no siempre contienen información sobre el grado de discapacidad permanente de una

Acta N° 52-10 Consejo de Reparaciones

persona (parcial o total) ni sobre el menoscabo que una deficiencia física produce en una persona (leve, moderada, severa). Frente a ello, se propone incorporar a las personas con discapacidad permanente en el RUV sin la exigencia de demostrar el grado de discapacidad.

Los señores Consejeros intercambiaron opiniones sobre la propuesta presentada y adoptaron una decisión.

Pasó a la Orden del Día (04)

V. PEDIDOS

- Los señores Consejeros encargaron al Secretario Técnico iniciar la elaboración del cuarto Informe Anual del Consejo de Reparaciones

VI. ORDEN DEL DÍA

Acuerdo N° 52-10-01

El Consejo acordó por unanimidad autorizar la suscripción de convenios de cooperación para implementar el registro de víctimas, con las siguientes instituciones:

- Municipalidad Distrital de Vilcabamba (La Convención – Cusco)
- Municipalidad Distrital de Saurama (Vilcashuamán – Ayacucho)

Asimismo, acordó por unanimidad autorizar la prórroga del plazo del convenio de cooperación suscrito con la Asociación Paz y Esperanza.

Acuerdo N° 52-10-02

El Consejo acordó por unanimidad informar a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la existencia del saldo proyectado en la cuenta CAS del Consejo de Reparaciones, planteándoles al mismo tiempo: a) un requerimiento para la contratación de personas para el Área de Evaluación y Calificación para los últimos meses del año, con lo cual se podrá incrementar el número de personas inscritas en el RUV; y b) la disposición de la entidad a ceder el saldo previsto para que sea empleado para cubrir demandas de otras entidades del sector que requieran fondos de dicha cuenta. El Consejo encargó al Secretario Técnico dirigir las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a este acuerdo.

Acuerdo N° 52-10-03

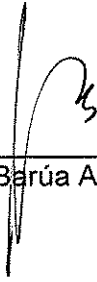
El Consejo acordó por unanimidad aprobar el "Cuadro comparativo para determinar a los beneficiarios de acuerdo con las afectaciones en la base de datos del RUV" presentado por la Secretaría Técnica, el mismo que se adjunta como anexo y forma parte constituyente de la presente acta.

Acuerdo N° 52-10-04

El Consejo acordó por unanimidad aprobar el "Protocolo de calificación de personas con discapacidad permanente como consecuencia del proceso de violencia 1980-2000", cuyo texto se adjunta como anexo y forma parte constituyente de la presente acta. Asimismo, encargó al Secretario Técnico publicar este documento en la web institucional.

No habiendo otro asunto a tratar, la sesión se levantó a las 4:00 p.m.

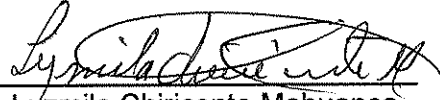
Acta N° 52-10 Consejo de Reparaciones



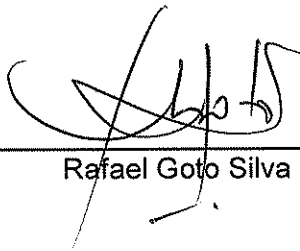
Ramón Barúa Alzamora



Pilar Coll Torrente



Luzmila Chiricente Mahuanca



Rafael Goto Silva

Cuadro comparativo para determinar a los beneficiarios de acuerdo con las afectaciones en la base de datos del RUV

Programa de reparación	Beneficiarios (según Reglamento Ley 28592)	Afectaciones en base de datos del RUV
Restitución de derechos	Todas aquellas personas inscritas en el Libro Primero del RUV.	<p>Todas las afectaciones consideradas en la base de datos del RUV</p> <p>Adicionalmente se puede identificar las siguientes afectaciones, considerando las modalidades del programa descritas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley 28592:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Víctimas de desaparición forzada b. Personas indebidamente requisitorias por terrorismo o por traición a la patria c. Víctimas de prisión siendo inocentes d. Personas que resultaron indocumentadas
Educación	Beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia, tuvieron que interrumpir sus estudios	<p>Víctimas de desplazamiento en edad escolar</p> <p>Hijos de víctimas fallecidas o desaparecidas en edad escolar</p> <p>Víctimas de reclutamiento forzado, menores de edad al momento de la afectación</p> <p>Víctimas de detención arbitraria, menores de edad al momento de la afectación</p> <p>Víctimas de secuestro, menores de edad al momento de la afectación</p> <p>Víctimas que integraron Comités de Autodefensa siendo menores de edad</p>
Salud	Personas y grupos de personas acreditadas por el RUV, quienes padecen algún problema físico y/o mental que haya sido producido directamente por o sean resultados del proceso de violencia.	<p>Víctimas heridas y/o lesionadas</p> <p>Víctimas con discapacidad</p> <p>Víctimas de tortura</p> <p>Víctimas de violación sexual</p> <p>Víctimas de violencia sexual</p> <p>Hijos producto de violación sexual</p> <p>Víctimas de secuestro, menores de edad al momento de la afectación</p> <p>Víctimas de reclutamiento forzado, menores de edad al momento de la afectación</p> <p>Víctimas que integraron Comités de Autodefensa siendo menores de edad</p> <p>Familiares de víctimas fallecidas o desaparecidas</p> <p>Víctimas de prisión siendo inocentes</p> <p>Víctimas de desplazamiento</p>
Simbólicas	Tanto las víctimas individuales del proceso de violencia como los beneficiarios colectivos	<p>Todas las afectaciones consideradas en la base de datos del RUV</p> <p>Beneficiarios colectivos inscritos en el RUV</p>

Programa de reparación	Beneficiarios (según Reglamento Ley 28592)	Afectaciones en base de datos del RUV
Promoción y facilitación al acceso habitacional	Beneficiarios individuales y colectivos: a) que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia; b) que enfrentan problemas de vivienda como secuela directa del proceso de violencia	Víctimas individuales que perdieron su vivienda por destrucción a causa del proceso de violencia ¹ Víctimas de desplazamiento
Económica	víctimas reconocidas en el artículo anterior, o sus familiares	Familiares de víctimas fallecidas o desaparecidas Víctimas con discapacidad Víctimas de violación sexual

¹ La determinación de beneficiarios se realizará entre todas las víctimas individuales que reporten además de alguna de las afectaciones descritas en el Reglamento de Inscripciones al RUV, la pérdida de vivienda por destrucción a causa del proceso de violencia.



Presidencia del Consejo de Ministros



Consejo de Reparaciones
REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

**SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO DE REPARACIONES**

**Protocolo de calificación de personas
con discapacidad permanente como
consecuencia del proceso de
violencia 1980-2000**

Registro Único de Víctimas

Setiembre de 2010

PROTOCOLO DE CALIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE VIOLENCIA 1980-2000

1. Objeto

El presente protocolo tiene por objeto regular el procedimiento de calificación de personas con discapacidad permanente como consecuencia del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, regulado en el artículo 15 del Reglamento de inscripción en el Registro Único de Víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones (CR).

2. Marco jurídico

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por el Estado peruano mediante Decreto Supremo N° 073-2007- RE de 31 de diciembre de 2007 y vigente desde el 3 de mayo de 2008.
- Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2008-JUS.
- Ley N° 27050 General de la Persona con Discapacidad N° 27050 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0003-2000-PROMUDEH.
- Reglamento de inscripción en el Registro Único de Víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 9-08-04 de 27 de febrero de 2008 y su modificatoria aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 21-08-92 de 2 de abril de 2008.
- Resolución Ministerial N° 252-2006/MINSA, que aprueba el formato del Certificado de Discapacidad.

3. Exposición general

El artículo 38°, Inc. "c" del Reglamento de la Ley N° 28952, reconoce como beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones (PIR) a las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total, reconocida por la Comisión Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Para dicho efecto el Consejo de Reparaciones incorporó en el Reglamento de inscripción en el RUV la afectación sobre personas que resultaron con discapacidad permanente en los siguientes términos:

" (...) se entiende por víctima con discapacidad permanente a toda persona que como consecuencia del proceso de violencia ha sufrido una herida o lesión que haya devenido en una discapacidad total o parcial de carácter permanente, que le generen una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen

la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad”.

Asimismo, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050¹, incorporó en dicha definición a las personas con **“discapacidad sensorial”**, tipo de discapacidad que omite señalar el citado artículo 38°, Inc “c” del Reglamento de la Ley N° 28592.

4. Criterios para la calificación de solicitudes de personas con discapacidad

El CR ha encontrado inconvenientes de carácter jurídico y probatorio para la calificación e inscripción en el RUV de víctimas con discapacidad. En este apartado se describen las dificultades encontradas y se proponen criterios a adoptar para proceder a la calificación de casos donde se alude a la condición de víctima de discapacidad como consecuencia del proceso de violencia.

4.1. Reconocimiento de la condición de discapacidad

El primer problema encontrado lo constituye el “reconocimiento” de la discapacidad por parte del CONADIS que establece el artículo 38°, inciso “c” del Reglamento de la Ley N° 28592. Esta exigencia constituye una barrera legal para el registro de un alto porcentaje de víctimas³.

Frente a este problema, el CR considera el artículo 8° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, y el artículo 16° del Reglamento respectivo (Decreto Supremo N° 0003-2000-PROMUDEH), donde se señala que el CONADIS tiene como función **“registrar”** a las personas con discapacidad. Por otro lado, el artículo 12° de la citada Ley indica que los hospitales de los Ministerios de Salud, de Defensa y del Interior, así como el IPSS (hoy ESSALUD), son las autoridades competentes para **declarar y certificar** la condición de discapacidad.

Bajo una interpretación sistemática de las citadas normas, la misma que cuenta con el respaldo de la Defensoría del Pueblo y del CONADIS, en relación con el artículo 38°, literal “c” del Reglamento de la Ley N° 28592, el CR considera que la condición de discapacidad se puede acreditar con cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) Resolución de CONADIS, en la medida que este registro presupone la evaluación y certificación de la discapacidad de una persona.

¹ Ley N° 27050, Artículo 2°.- Definición de la Persona con Discapacidad: “la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias evidencias con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o **sensoriales (...)**”. Resaltado y subrayado nuestro.

² Existen las siguientes modalidades de discapacidad sensorial: i) pérdida del sentido auditivo, ii) pérdida del sentido visual y iii) pérdida de ambos sentidos (audición y visual).

³ Del universo de 2,572 solicitudes presentadas ante el CR hasta el 31 de agosto de 2009, sólo 294 (8%) se encuentran inscritas en el Registro Nacional de la Personas con Discapacidad. De cumplirse la exigencia que señala la citada norma, más de 2,278 quedarían pendientes de inscripción (92%).

- b) Certificado de Discapacidad emitido por hospitales públicos, por ser el documento oficial que acredita válidamente la condición de discapacidad de una persona.

4.2. Exoneración del certificado de discapacidad

Un segundo problema constituye la dificultad para las víctimas respecto a la obtención del certificado de discapacidad. Las víctimas, sobre todo del área rural, no pueden obtener la referida certificación debido a la ausencia de médicos rehabilitadores en las zonas donde residen. De acuerdo con información proporcionada por funcionarios del Ministerio de Salud y SIS⁴, este tipo de especialistas son los únicos capacitados y autorizados para su emisión, y sólo algunos centros de salud ubicados en capitales de región cuentan con estos profesionales.

Con la finalidad de superar los inconvenientes planteados y ante la necesidad de establecer medidas de acción positiva que garanticen el acceso de este grupo de víctimas a las medidas de reparación previstas en la Ley N° 28592; en aplicación del principio de simplificación establecido en el artículo 6 literal "e" del Reglamento de la referida Ley⁵, el Consejo de Reparaciones considera que, en algunas situaciones específicas, se puede prescindir de los documentos mencionados en el apartado anterior para certificar la condición de discapacidad de una persona. Estas situaciones son las siguientes:

- a) Casos de personas con *deficiencias estructurales visibles que condicionan discapacidad permanente*, entendiendo esta situación como todo daño corporal que implique la pérdida de un órgano o parte de la estructura músculo esquelética (pérdida de hueso y masa muscular) que resulte observable a simple vista por cualquier persona, así como casos de hemiplejía y paraplejía. Los daños susceptibles de ser incluidos en este supuesto deben sustentarse en una declaración jurada del registrador del CR o de la institución que tenga la responsabilidad del registro de solicitudes en el marco de un convenio institucional. Excepcionalmente el CR solicitará elementos probatorios complementarios.
- b) Casos de personas cuya condición de discapacidad haya sido calificada por un registro pre existente. Respecto a estos casos, el CR reconoce la calificación efectuada previamente y la traslada al RUV, asumiendo las siguientes consideraciones:
- Para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, funcionarios y servidores del Estado reconocidos por el Consejo Nacional de Calificación para Víctimas del Terrorismo, y miembros de comités de autodefensa, se considera suficiente el documento oficial entregado con el

⁴ Reunión de coordinación entre funcionarios del CR y personal del Ministerio de Salud de 11 de setiembre de 2009, y reunión de coordinación con la coordinadora del SIS de la GERESA – Junín, de 4 de mayo de 2010.

⁵ Reglamento de la Ley N° 28592, artículo 6°, literal "e" : "el acceso de las víctimas y beneficiarios a las instancias responsables del Registro Único de Víctimas y el Plan Integral de Reparaciones (PIR) deberá orientarse a la eliminación de etapas y requisitos que sean onerosos y no resulten estrictamente indispensables, privilegiando el cumplimiento de los fines del PIR sobre el cumplimiento de formalidades que no sean absolutamente necesarias".

- registro (informes médicos, resoluciones de baja o de indemnización) de cuya lectura se desprende una evaluación de la condición de discapacidad.
- Para los casos incluidos en otros registros pre existentes, se considera suficiente la mención efectuada a las deficiencias estructurales visibles que condicionan discapacidad permanente, pues se presupone que el responsable de recoger y analizar la información realizó una verificación objetiva de dicha condición. El CR podrá solicitar elementos probatorios complementarios si lo considera necesario.
- c) Casos de víctimas con acceso limitado a centros de salud autorizados para la emisión del Certificado de Discapacidad. El CR considera pertinente exonerar del certificado de discapacidad a las víctimas que por razones de distancia y/o economía presentan dificultades objetivas de acceso a centros de salud que cuenten con profesionales autorizados para la emisión de dicho documento. En estos casos, la discapacidad permanente será acreditada a través de un certificado o informe médico emitido por un profesional de un centro de salud del Estado en el que se acredite el menoscabo a la salud física o mental de la víctima que permita advertir que se trata de una discapacidad permanente. El CR podrá solicitar elementos probatorios complementarios si lo considera necesario.

4.3. Determinación del grado de discapacidad

El tercer problema encontrado es que los documentos que certifican la condición de discapacidad de una persona no siempre contienen información sobre el grado de discapacidad permanente de una persona (parcial o total, según la inadecuada terminología empleada por el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28952), ni sobre el menoscabo que una deficiencia física produce en una persona (leve, moderado, severo).

Frente a ello, el CR acuerda incorporar a las personas con discapacidad permanente en el RUV con la sola acreditación de la misma, sin la exigencia de demostrar el grado de discapacidad. Esta precisión, que corresponde al profesional médico especializado, puede constituirse en el primer paso de la atención en salud que, como forma de reparación, esta persona reciba.